



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01938-2016-PC/TC
LIMA ESTE
MARIO LUIS GIRALDO POVIS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2017

VISTO

El escrito presentado por don Mario Giraldo Povis el 28 de febrero de 2017, en el que solicita su desistimiento del proceso de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. En el caso de autos, el beneficiario ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se advierte del escrito mencionado.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil —aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, pero a la fecha no ha cumplido con expresar su aceptación u oposición; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Mario Giraldo Povis del presente proceso de cumplimiento, promovido contra la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:
30 ENE. 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL